REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF:	**Ejecutivo Singular N°. 2020-00023**
DEMANDANTE:	**Banco Agrario de Colombia**
DEMANDADO:	**Blanca Doris Ávila**

i. ASUNTO A TRATAR-

Se ocupa el Despacho de continuar con el trámite del proceso, una vez la parte actora, cumplió con la diligencia de citación que consagra el artículo 291 del CG del P.

ii. ANTECEDENTES

i.- La doctora LINA MARCELA MORENO MESA, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de BLANCA DORIS AVILA FORERO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago del 29/09/2020.

ii.- La ejecutada el 23/11/2020 se notifica personalmente del mandamiento de pago contando con el término de diez (10) días para contestar la demanda; sin embargo, dentro de dicha oportunidad procesal se abstuvo de pronunciarse, proponer excepciones o solicitar pruebas.

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.[1], prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que la ejecutada **Blanca Doris Ávila Forero**, una vez fue notificada personalmente, no propuso excepción alguna lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

---

[1] Art, 440 C.G del P. **Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra de la demandada **Blanca Doris Ávila Forero**, identificada con C.C. N°. 23.965.110 de Ramiriquí y a favor del **Banco Agrario de Colombia**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2020.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costa a la ejecutada. Por secretaria tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.335.135 m/cte** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 articulo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Quinto: Notifíquese ésta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá
CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notifica en el **Estado Electrónico** N°**. 0002** hoy **21/01/2021**, fijado virtualmente en el micrositio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria